

ACTA VALORACIÓN JUSTIFICACIÓN OFERTA ANORMALMENTE BAJA
LICITACIÓN: “PLAN DE GOBERNANZA DEL SUMINISTRO DE AGUAS POTABLES EN EL VALLE DE ERRO”

Pamplona, 8 de septiembre de 2025

Asistentes:

Gregorio Berrozpe Ullate
Mikel Satrústegui Marturet
Iñigo Merino Vicente

En la Sala de Reuniones de la sede de la Sociedad Pública NILSA, con la asistencia las personas que al margen se relacionan, se reúne la Mesa de Contratación de la licitación referenciada.

En este acto se analizan y valoran las justificaciones presentadas a las ofertas calificadas, provisionalmente, como anormalmente bajas, con arreglo al Pliego Regulador del servicio de redacción del “Plan de Gobernanza del Suministro de Aguas Potables en el Valle de Erro”.

Una vez declarado abierto el acto, D. Gregorio Berrozpe Ullate, Director de Proyectos, Obras y, Planificación del Agua, hace lectura del informe de valoración de la justificación presentada por ALÍNEA INGENIERÍA Y TERRITORIO S.L.

La Mesa de Contratación valora dicho informe y considera que la documentación aportada no justifica satisfactoriamente el precio o coste propuesto, por lo que decide proponer al Órgano de Contratación el rechazo de la oferta presentada por ALÍNEA INGENIERÍA Y TERRITORIO S.L.

En documento Anexo, se presenta el informe suscrito por el equipo técnico del Departamento de Proyectos, Obras y, Planificación del Agua de NILSA.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el Acto.

Fdo.: Gregorio Berrozpe Ullate
Director de Proyectos, Obras y
Planificación del Agua

Fdo.: Mikel Satrústegui Marturet
Director de Administración y Finanzas

Fdo.: Iñigo Merino Vicente
Graduado en Derecho. Técnico de Administración
y Finanzas

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR ALÍNEA INGENIERÍA Y TERRITORIO S.L. ANTE LA CALIFICACIÓN DE SU OFERTA COMO ANORMALMENTE BAJA

El presente informe tiene como objeto analizar la documentación justificativa presentada por la empresa ALÍNEA INGENIERÍA Y TERRITORIO S.L. sobre la oferta, calificada provisionalmente como anormalmente baja.

Estudiada la alegación presentada, se comprueba, que no justifica suficientemente su proposición económica.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con ocasión de la licitación del contrato de servicios “Plan de Gobernanza del Suministro de Aguas Potables en el Valle de Erro” (expediente SS 2025/005), la empresa ALÍNEA INGENIERÍA Y TERRITORIO S.L. presentó proposición económica con un importe total de 18.500 € (IVA excluido).

SEGUNDO.- En el Anexo II del modelo de proposición económica, la empresa valoró el concepto “Introducción y antecedentes” en un total de 2.000 € (1.500 € en 2025 y 500 € en 2026); e “Inventario de los recursos conocidos”: 1.250 € (750 € en 2025 y 500 € en 2026).

TERCERO.- Posteriormente, al haberse considerado que la proposición podía estar incurso en presunción haber presentado una oferta anormalmente baja conforme al artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos (LFCP), se requirió a la empresa la presentación de una justificación de la viabilidad de su oferta.

CUARTO.- En la “Justificación de la oferta económica”, ALÍNEA desglosa los costes de ejecución de las distintas tareas. En particular, para las tareas 3.1, 3.2 y 3.3 (introducción y antecedentes) cifra un coste de 2.390 €, lo que supone 390 € más que el importe ofertado inicialmente. Para la tarea 3.5 (inventario de recursos), imputó un coste externo de 2.500 € por un geólogo, frente a los 1.250 € ofertados en la proposición.

Además, la propia justificación prevé gastos generales del 10% (1.850 €), imprevistos del 5% (925 €) y un beneficio esperado del 7,43% (1.375 €), todos ellos calculados globalmente. Si se prorratan proporcionalmente entre las tareas, las diferencias entre el coste real y lo ofertado son todavía mayores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 98 de la LFCP regula el tratamiento de las ofertas anormalmente bajas. Dicho precepto impone al órgano de contratación la obligación de requerir al licitador para que justifique la viabilidad de la oferta, y habilita la exclusión cuando la justificación sea insuficiente o no acredite la posibilidad real de cumplir las prestaciones en las condiciones ofertadas.

SEGUNDO.- La doctrina consolidada del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra (TACPN) ha reiterado que la justificación no puede consistir en meras declaraciones de intenciones, sino que ha de ser concreta, coherente y suficiente, de modo que permita verificar que los precios ofertados son compatibles con los costes reales de ejecución. Así:

- El Acuerdo 49/2024 destacó la presunción de acierto de los informes técnicos cuando avalan la viabilidad de una oferta, imponiendo al impugnante la carga de desvirtuarlos.
- El acuerdo 51/2024 confirmó la exclusión de una oferta al no haberse justificado suficientemente los costes de personal y materiales, considerando que su aceptación pondría en riesgo la ejecución del contrato.
- En el Acuerdo 25/2025, se excluyó a Códice por no acreditar que los costes de personal se ajustaran al convenio colectivo, concluyendo que la oferta resultaba inviable
- En el Acuerdo 32/2025, se confirmó la exclusión de Sidi por no cubrir los costes salariales mínimos y presentar un desglose económico desproporcionado.
- De igual modo, en los Acuerdos 54/2025 y 59/2025, se acordó la exclusión de varias empresas porque sus justificaciones técnicas no acreditaban el cumplimiento de los requisitos del pliego, al introducir condiciones distintas que alteraban la naturaleza de la oferta.

El criterio se ve reforzado por la Sentencia nº 428/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que declaró contrario a Derecho admitir una oferta que no cubría los costes laborales, subrayando que ello constituye un error material grave y que la Administración está obligada a excluir propuestas que no acrediten su viabilidad económica.

TERCERO.- En este caso, la contradicción detectada reviste a entender de gravedad: la empresa reconoce expresamente que el coste de las tareas supera lo ofertado. Ello no es una mera cuestión formal o de detalle contable, sino una inconsistencia de la proposición, pues el licitador admite que no puede ejecutar esas partidas al precio comprometido en su oferta inicial. En otras palabras, la propia justificación evidencia que la oferta resulta irrealizable en los términos presentados. En detalle:

1. Introducción y antecedentes (3.1, 3.2 y 3.3): la empresa reconoce un coste de 2.390 €, superior al ofertado (2.000 €). Si se añaden los gastos generales, imprevistos y beneficio prorrateados, la “oferta real” ascendería a unos 3.144 €, superando con creces lo ofertado. La oferta resulta inviable en sus propios términos.
2. Inventario de recursos (3.5):
 - La proposición valoró el entregable en 1.250 €, mientras que en la justificación se reconocen 2.500 € de coste directo del geólogo.
 - Si se añaden los gastos generales, imprevistos y beneficio prorrateados, la “oferta real” ascendería a unos 3.289 €, superando con creces lo ofertado.
3. Dimensionamiento insuficiente de medios técnicos: La justificación tampoco tiene en cuenta la problemática de dispersión del Valle de Erro, con 7 localidades y 8 depósitos de abastecimiento. La oferta valora la actualización de las redes en alta y en baja con apenas un día de ITOP, medio día de ICCP y medio día de delineante, y asigna solo un día de ICCP y dos de ITOP al aforo de los ocho depósitos, incluyendo desplazamientos, análisis de demanda y tratamiento de datos SCADA.

Esta imputación resulta claramente insuficiente para la magnitud real de las tareas, lo que revela una infradotación de medios personales y técnicos. Tal circunstancia refuerza la inviabilidad de la oferta en términos de ejecución práctica y la falta de consistencia de la justificación presentada.

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto, la justificación aportada por ALÍNEA INGENIERÍA Y TERRITORIO, S.L. no acredita la viabilidad real de su oferta, al no poder justificar su oferta económica y reconocer costes superiores a los ofertados.

En consecuencia, procede que la Mesa de contratación acuerde la exclusión de la oferta presentada por ALÍNEA INGENIERÍA Y TERRITORIO S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 LFCP, en la doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra y en la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Pamplona, a la fecha de la firma digital

2025.09.08 BERROZPE ULLATE
'00'02+ 08:43:36 GREGORIO -
16021932V

Fdo. Gregorio Berrozpe Ullate
Director de Proyectos, Obras y Planificación del Agua